

Código de Ética Interno 2024



Ministerio de
Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
2024-2028

César Bernardo Arévalo de León
Presidente de la República
de Guatemala

Víctor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Carlos Alberto Avalos Ortíz
Viceministro de Energía y Minas encargado del
Área de Minería e Hidrocarburos

Juan Fernando Castro Martínez
Viceministro de Energía y Minas encargado
del Área Energética

Guatemala de la Asunción, junio 2024



1. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- a. Objeto
- b. *Ámbito de aplicación*
- c. *Definiciones*

2. CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS

- a. *Principios y valores de deberes éticos*
- b. *Responsabilidad*
- c. *Vocación de servicio*
- d. *Transparencia*
- e. *Pertinencia cultural*
- f. *No Discriminación*
- g. *Prudencia*
- h. *Primacía del bien común*
- i. *Adaptación*
- j. *Armonía*
- k. *Legalidad*
- l. *Probidad*
- m. *Lealtad*
- n. *Eficacia*

3. CAPÍTULO III: OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES

- a. *Obligaciones éticas*
- b. *Responsabilidades*

4. CAPÍTULO IV: ÓRGANO REGULADOR

- a. *Acciones de implementación*
- b. *Socialización y compromiso*

5. CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- a. *Del carácter no limitativo del presente código*
- b. *Derogatoria*
- c. *Vigencia*



Ministerio de
Energía y Minas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Código de Ética
Ministerio de Energía y Minas



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas tiene por objeto coadyuvar con la implementación y cumplimiento a lo establecido en el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, regulando los principios, normas y valores de carácter ético, mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento para el personal que presta sus servicios en el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La implementación del Código de Ética es obligatoria a todas aquellas personas que en cualquier forma legal tengan una relación laboral, contractual o profesional con el Ministerio de Energía y Minas; siendo su cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo del Ministerio y, en el marco del ejercicio de las funciones o actividades que realicen, velando por la buena imagen del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Código de Ética se deberá atender las siguientes definiciones:

- a) **Servidor Público:** Se refiere al funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo.
- b) **Contratista:** Se refiere a la persona individual, jurídica, nacional o extranjera que presta servicios técnicos o profesionales para el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de un contrato.



Ministerio de
Energía y Minas



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- c) Proveedor: Se refiere a la persona individual o jurídica que vende productos o brinda servicios al Ministerio de Energía y Minas.

- d) Usuario: Se refiere a la persona individual o jurídica que utiliza los servicios del Ministerio de Energía y Minas de forma habitual, beneficiándose de algún modo de dicha utilización.



Ministerio de
Energía y Minas

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS

Código de Ética
Ministerio de Energía y Minas



CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES DE DEBERES ÉTICOS

Artículo 4. Principios y valores de deberes éticos.

Los principios y valores contenidos y desarrollados en el presente capítulo, se constituyen como las medidas mínimas que deben atender en su actuar los sujetos obligados que regula el artículo 2 del presente Código de Ética, siendo estos:

- a) Responsabilidad;
- b) Vocación de servicio;
- c) Transparencia;
- d) Pertinencia cultural;
- e) No discriminación;
- f) Prudencia;
- g) Primacía del bien común;
- h) Adaptación;
- i) Armonía;
- j) Legalidad;
- k) Probidad;
- l) Lealtad y;
- m) Eficacia.

Artículo 5. Responsabilidad.

Es responsabilidad fundamental del Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, y de esa cuenta, se debe promover la eficacia y eficiencia en el uso del tiempo, recursos, herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. La responsabilidad implica comprometerse con el cumplimiento de los fines que persigue el Ministerio y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales tanto para el personal que presta los servicios como servidor público, los contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.



Artículo 6. Vocación de servicio.

La vocación del servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

Artículo 7. Transparencia.

La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tienen las personas de obtener información de los servidores públicos y contratistas, de las actuaciones realizadas en el desempeño de sus labores y servicios prestados, así como también de los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones que realicen, en apego a lo establecido en las normas aplicables.

Artículo 8. Pertinencia cultural.

Este principio implica aplicar una visión intercultural en el desarrollo y ejecución de las funciones y/o prestación de los servicios, lo que implica el respeto a las particularidades culturales de los pueblos maya, xinka y garífuna.

Artículo 9. No discriminación.

Garantiza el derecho de toda persona a ser tratada de forma igual, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, credo, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.



Artículo 10. Prudencia.

Refiere poder desenvolverse con cordura, sensatez y moderación, absteniéndose en todo momento de causar algún daño o afectación al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 11. Primacía del bien común.

Este principio describe que las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética, atiendan el interés social sobre el interés particular, buscando alcanzar imparcialidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, en donde se favorezca el progreso de la sociedad y del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 12. Adaptación.

Implica actuar de manera que permita buena convivencia para la buena atención entre las personas que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética; así como también con los usuarios del Ministerio de Energía y Minas contribuyendo a su desarrollo.

Artículo 13. Armonía.

Los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas deben desarrollar acciones que promuevan un ambiente propicio, equilibrado y de entendimiento entre los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 14. Legalidad.

Desarrollar las funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, leyes ordinarias vigentes y Reglamentos.



Artículo 15. Probidad.

Los servidores públicos, contratistas y usuarios del Ministerio de Energía y Minas, deben evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe mantenerse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales en el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 16. Lealtad

Los servidores públicos y contratistas deben guardar fidelidad, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto, respeto consideración a las autoridades y usuarios del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 17. Eficacia.

Los servidores públicos y contratistas, deben cumplir en el lugar, modo y tiempo las funciones, tareas y actividades asignadas, de conformidad con el plan de trabajo, metas y objetivos de la dependencia para la cual presta sus servicios.



Ministerio de
Energía y Minas

CAPÍTULO III OBLIGACIONES ÉTICAS Y SUS RESPONSABILIDADES

Código de Ética
Ministerio de Energía y Minas



Artículo 18. Obligaciones éticas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, ministerial, contractual, gubernativas o de otro tipo, las personas a las que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la mayor diligencia en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento o, en el cumplimiento del contrato.
- c) Abstenerse de actos y omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación, o derivado del cumplimiento de contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de ésta.
- e) Velar por el cumplimiento y el respeto de los derechos de autor en la elaboración de cualquier documento generado dentro de las funciones del Ministerio de Energía y Minas, procurando la protección de la propiedad intelectual de obras literarias, científicas y técnicas; utilizando los procedimientos establecidos para su debida aplicación.
- f) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, servicio prestado, función, designación, o derivado del cumplimiento de contrato con el Ministerio de Energía y Minas.



- g) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- h) Evitar toda clase de acciones violentas en forma física, laboral, verbal, sexual, y otras de forma constante e injustificadamente en contra de los servidores públicos, contratistas, proveedores y usuarios del Ministerio de Energía y Minas dentro del ámbito laboral.
- i) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- j) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato; debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- k) Actuar con decoro en el ejercicio de su cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato.
- l) Evitar actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados de ley.
- m) Enterar a su superior inmediato, en caso de tener vinculación directa, indirecta, o por medio de un familiar entre los grados de ley, con alguna entidad o empresa comercial en la cual pueda ser vinculado con el Ministerio de Energía y Minas, debiendo abstenerse de conocer o adjudicar de alguna manera licencias y otros; afectando la imparcialidad y objetividad en el desempeño de su función pública.



- n) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato.
- o) Utilizar los vehículos oficiales del Ministerio de Energía y Minas, exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúa los casos por motivos de seguridad y que se encuentren debidamente justificados, con el debido análisis de riesgo y autorización del Ministerio de Gobernación.
- p) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad del Ministerio de Energía y Minas.
- q) Utilizar el cargo, función, designación, nombramiento o su vinculación contractual con el Ministerio de Energía y Minas, para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de otra dependencia o entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- r) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o del cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos [1].



Ministerio de
Energía y Minas



Artículo 19. Responsabilidades.

Las personas a las que refiere el artículo 2 del presente Código de Ética, que contravengan los principios, valores u obligaciones de carácter ético, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, o de otro tipo aplicable al Ministerio de Energía y Minas.

MEM

Mármol “ Verde Mare “
Cantera Las Lomas
Municipio de Granados, Baja Verapaz



Ministerio de
Energía y Minas

CAPÍTULO IV ÓRGANO REGULADOR

Código de Ética
Ministerio de Energía y Minas



CAPÍTULO IV: ÓRGANO REGULADOR

Artículo 20. Acciones de implementación.

El Ministro de Energía y Minas, a través de Acuerdo Ministerial, creará un comité de ética conformado por personal permanente del Ministerio de Energía y Minas, quienes actuarán como órgano evaluador de las faltas cometidas y deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Asesorar técnicamente a las autoridades en materia de ética.
- b) Elaborar la propuesta de implementación del presente Código de Ética a nivel interno, a efecto de coadyuvar a garantizar su cumplimiento.
- c) Ejecutar la implementación aprobada.
- d) Coordinar la divulgación dentro del Ministerio de Energía y Minas del contenido del presente Código de Ética.
- e) Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética.
- f) Realizar otras acciones que, en el marco de las funciones asignadas dentro del presente Código de Ética, les sean encomendadas por la Autoridad Superior del Ministerio de Energía y Minas.



Ministerio de
Energía y Minas



Artículo 21. Socialización y compromiso

Las personas descritas en el artículo 2 del presente Código de Ética, deberán comprometerse de forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas en él contenidos; misma que deberá ser ratificada en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en caso de los servidores públicos.

En el caso de los contratistas, deberá incluirse dentro de las estipulaciones contractuales.

**MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS**

Desde 1983



Ministerio de
Energía y Minas

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Código de Ética
Ministerio de Energía y Minas



CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 22. Del carácter no limitativo del presente código.

Las normas de ética que se establecen en los artículos anteriores no implican la negación de otras que puedan resultar del ejercicio de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales en el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 23. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 115-2022 de fecha 27 de abril de 2022 del Ministro de Energía y Minas, y cualquier otra disposición que contravenga el presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 24. Vigencia.

El presente Código de Ética del Ministerio de Energía y Minas entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS